



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Seis (6) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00206 00</u>			
<b>DEMANDANTE</b>	Diana Patricia Becerra	<b>DOC. IDENT.</b>	52.202.606
<b>DEMANDADO</b>	Dismatex Ltda, José Ramos y Johnson Ramos		
<b>PRETENSIÓN</b>	Reliquidación prestaciones sociales, solidaridad e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que no comparte la posición jurídica adoptada por el despacho en el auto del 13 de febrero de 2024, en el que se le requirió para que adelantara el aviso judicial bajo los postulados del art. 29 CPTSS. Sin embargo, el apoderado demandante manifiesta que el despacho no debe acudir a este presupuesto debido a que no ha manifestado desconocimiento de la dirección de notificación de las demandadas, por lo que considera que se debe aplicar el segundo inciso del numeral 3 del art. 291 CGP y el art. 300 CGP; en consecuencia, debe tener por atendido el requerimiento y continuar con la siguiente etapa procesal.

En primer lugar, el demandante no solicitó aclaración, adición o interpuso recurso contra la decisión, sin embargo, el despacho evidencia una dicotomía en la interpretación de la norma, por lo que procederá a la aclaración de oficio dispuesta en el artículo 285 CGP, respecto a la interpretación normativa del art. 29 CPTSS.

Sobre el particular, el despacho encuentra que la parte activa únicamente se ampara en el primer presupuesto del art. 29 CPTSS, que enuncia el caso en el que se desconozca la dirección de notificación del demandado; sin embargo, debe recordar el apoderado demandante que el mismo artículo en discusión prevé en el inciso 3 otro supuesto que indica:

*"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis..."*

En ese sentido, el despacho no desconoce que el demandante ha adelantado los trámites de notificación del auto admisorio según el precepto del art. 291 CGP, sin embargo, el auto 13 de febrero de 2024 pretende la aplicación del inciso final del artículo 29 CPTSS, que establece que cuando no se ha configurado la notificación personal de la demandada, previo al trámite de notificación del aviso judicial bajo los postulados del art. 320 CPC hoy Art. 292 CGP, por lo que debe adelantar el trámite del aviso judicial basado en los postulados del Art. 292 CGP pero con las advertencias que reposan en el art. 29 CPTSS, indicando en el aviso judicial que en caso de no notificarse personalmente dentro del término previsto en la norma, se procederá a emplazar y nombrar curador ad litem, por lo que deberá proceder conforme a dicha norma. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACLARAR** el auto del 13 de febrero de 2024, únicamente respecto de los fundamentos jurídicos que respaldan la decisión, según la parte considerativa.

**SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO** a la parte resolutive del auto del 13 de febrero de 2024, procediendo a acatar las órdenes que obran en la totalidad de sus numerales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º <b>029</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66faf6599026ef9ee8fc377be2000b732a990e6d69ea15c94a2be4c3cb5fc06**

Documento generado en 16/05/2024 03:19:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**